

LEY N.º 3677

Duodécimos de presupuesto (Administración y escuelas) para
marzo y abril de 1919

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Declárase en vigencia por los meses de marzo y abril de 1919, el presupuesto general de la Administración y Escuelas, que regía en 1918 (1), con excepción del artículo 27, que establece la forma de nombramiento del personal de la Administración de Justicia, y con las modificaciones que expresa la presente ley.

ART. 2.º — A contar desde el 1.º de enero del corriente año, elévanse los sueldos del personal de policía que se detalla, en la siguiente forma:

INCISO 3.º

POLICIA DE LA PROVINCIA

ITEM 24

Jefatura

	Al mes
Catorce auxiliares, a pesos 200 cada uno	2.800.—
Tres sargentos de órdenes, a pesos 125 cada uno	375.—

Comisaría de Ordenes

Dos subcomisarios, a pesos 255 cada uno.....	510.—
Ocho escribientes, a pesos 130 cada uno	1.040.—
Un capataz de ordenanzas	110.—
Quince ordenanzas, a pesos 80 cada uno	1.200.—

Inspección General

Seis subcomisarios, a pesos 255 cada uno	1.530.—
--	---------

Tres oficiales primeros, a pesos 255 cada uno	765.—
Cuatro oficiales segundos, a pesos 200 cada uno	800.—
Seis oficiales, a pesos 160 cada uno	960.—
Un veterinario	200.—
Seis brigadieres, a pesos 120 cada uno	720.—
Nueve sub-brigadieres de primera, a pesos 110 cada uno	990.—
Doce sub-brigadieres de segunda, a pesos 100 cada uno	1.200.—
Trescientos vigilantes, a pesos 90 cada uno	27.000.—
Doce caballerizos, a pesos 80 cada uno	960.—

Investigaciones e Identificaciones

Cinco subcomisarios de Investigaciones, a pesos 255 cada uno.	1.275.—
Quince oficiales inspectores de investigaciones, a pesos 200 c/u.	3.000.—
Veinte agentes de primera, a pesos 140 cada uno	2.800.—
Veinte agentes de segunda, a pesos 125 cada uno	2.500.—
Treinta agentes de tercera, a pesos 110 cada uno	3.300.—
Cuatro auxiliares, a pesos 200 cada uno	800.—
Ocho escribientes, a pesos 130 cada uno	1.040.—

Contaduría

Dos escribientes, a pesos 130 cada uno	260.—
--	-------

Alcaidía

Seis escribientes, a pesos 130 cada uno	780.—
Un capataz de llaveros	120.—
Doce llaveros, a pesos 110 cada uno	1.320.—
Un capataz de rancheros	120.—
Un peón de jardinero	80.—
Seis peones de limpieza, a pesos 80 cada uno	480.—

Depósito de valores

Un jefe	300.—
Un escribiente	130.—
Un peón	80.—

Estadística

Cuatro escribientes, a pesos 130 cada uno	520.—
---	-------

Un jefe	400.—
Un segundo jefe	255.—
Ocho escribientes, a pesos 130 cada uno	1.040.—

Archivo

Un archivero	300.—
Cinco escribientes, a pesos 130 cada uno	650.—
Un peón	80.—

Caballeriza

Un escribiente	130.—
Dos capataces, a pesos 90 cada uno	180.—
Veinticinco caballerizos y conductores, a pesos 80 cada uno	2.000.—

Comisarias de la capital y campaña

Sesenta comisarios de primera, a pesos 400 cada uno	24.000.—
Cuarenta y ocho comisarios de segunda, a pesos 300 cada uno.	14.400.—
Sesenta y dos subcomisarios, a pesos 255 cada uno	15.810.—
Doscientos seis oficiales inspectores, a pesos 200 cada uno	41.200.—
Cuatrocientos setenta y tres escribientes, a pesos 130 cada uno	61.230.—
Ciento dieciocho brigadieres, a pesos 120 cada uno	14.160.—
Cuarenta y cuatro sub-brigadieres de primera, a pesos 110 c/u.	4.840.—
Ciento setenta y siete sub-brigadieres de segunda, a pesos 100 cada uno	17.700.—
Cuatro mil ciento trece vigilantes, a pesos 90 cada uno	370.170.—

ITEM 25

Cuerpo de Bomberos

Tres oficiales primeros, a pesos 250 cada uno	750.—
Cuatro oficiales segundos, a pesos 180 cada uno	720.—
Cuatro oficiales, a pesos 150 cada uno	600.—
Un maquinista de primera	120.—
Un maquinista de segunda	100.—
Un chauffeur de primera	120.—
Un chauffeur de segunda	100.—
Tres brigadieres, a pesos 110 cada uno	330.—
Cuatro sub-brigadieres de primera, a pesos 100 cada uno	400.—
Ocho sub-brigadieres de segunda, a pesos 90 cada uno	720.—
Ciento noventa y cuatro bomberos, a pesos 80 cada uno	15.520.—

ITEM 26

Guardianes de cárceles

Al mes

Cinco oficiales primeros, a pesos 250 cada uno	1.250.—
Ocho oficiales segundos, a pesos 180 cada uno	1.440.—
Ocho oficiales, a pesos 150 cada uno	1.200.—
Cinco brigadieres, a pesos 110 cada uno	550.—
Doce sub-brigadieres de primera, a pesos 100 cada uno	1.200.—
Veintiocho sub-brigadieres de segunda, a pesos 90 cada uno..	2.520.—
Quinientos quince guardianes, a pesos 80 cada uno (con racionamiento)	41.200.—

ITEM 27

Gendarmería volante

Un oficial ayudante	150.—
---------------------------	-------

Primera Sección

Un oficial primero	250.—
Un oficial segundo	180.—
Dos oficiales, a pesos 150 cada uno	300.—
Un brigadier	110.—
Tres sub-brigadieres de primera, a pesos 100 cada uno	300.—
Cinco sub-brigadieres de segunda, a pesos 90 cada uno	450.—
Ochenta gendarmes, a pesos 80 cada uno (con racionamiento).	6.400.—

Segunda Sección

Un oficial primero	250.—
Un oficial segundo	180.—
Dos oficiales, a pesos 150 cada uno	300.—
Un brigadier	110.—
Tres sub-brigadieres de primera, a pesos 100 cada uno	300.—
Cinco sub-brigadieres de segunda, a pesos 90 cada uno	450.—
Ochenta gendarmes, a pesos 80 cada uno (con racionamiento).	6.400.—

Gendarmería de islas

Un jefe	400.—
Un oficial primero	250.—
Un oficial segundo	180.—
Dos oficiales, a pesos 150 cada uno	300.—
Un brigadier	110.—
Dos sub-brigadieres de primera, a pesos 100 cada uno	200.—

Cuatro sub-brigadieres de segunda, a pesos 90 cada uno	360.—
Cincuenta gendarmes, a pesos 80 cada uno (con racionamiento)	4.000.—
Un maquinista de primera	120.—
Seis marineros, a pesos 80 cada uno (con racionamiento)	480.—

ITEM 28

Sección Electricidad y Teléfonos

Un oficial gasista	110.—
------------------------------	-------

Estos sueldos regirán desde el 1.º de enero de 1919, para el personal que se hallare actualmente en servicio.

ART. 3.º — Ampliase el presupuesto escolar, por los meses de enero a abril de 1919 (1), en la suma mensual de setenta mil pesos moneda nacional, destinados a abonar los sueldos del personal docente de la Provincia.

ART. 4.º — De las partidas de gastos calculados por año en el presupuesto de 1918, el Poder Ejecutivo podrá invertir hasta dos duodécimos en los meses de marzo y abril del corriente año, con excepción de las que se refieren al servicio de la deuda pública, las que podrán invertirse en la proporción que se requiera, de acuerdo con los contratos existentes.

ART. 5.º — Ampliase la autorización conferida por el artículo 38 del presupuesto de 1918, hasta el 31 de diciembre de ese año.

ART. 6.º — El gasto que importe esta ley, se pagará de rentas generales, imputándose a la misma.

ART. 7.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos diecinueve.

LUIS MONTEVERDE.
Manuel L. del Carril.

JOSÉ VÍCTOR NORIEGA.
Pedro M. Ferrer.

La Plata, marzo 27 de 1919.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

JOSE CAMILO CROTTO.
NICOLÁS CASARINO.